

RECORRIDO
24 ABR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios
"2026, Año del Bicentenario del Nacimiento de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La educación es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye la base para el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para la construcción de una sociedad más justa, equitativa y con mayores oportunidades. En ese sentido, el propio texto constitucional establece:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".

(...)

Además:

(...)

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

(...)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Bajo esta perspectiva, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar entornos escolares seguros, propicios para el aprendizaje y orientados al desarrollo académico, social y emocional del alumnado. Este enfoque orienta la acción del Estado hacia la eliminación de brechas de desigualdad, la prevención de cualquier forma de discriminación y la construcción de entornos educativos incluyentes y seguros. Asimismo, fortalece la formación de ciudadanía basada en el respeto a los derechos, la convivencia pacífica y la cultura de paz, consolidando a la educación como un instrumento transformador que contribuye de manera decisiva al desarrollo de una sociedad más justa, democrática e igualitaria.

Desde el ámbito internacional, la **Organización de las Naciones Unidas** ha sostenido que la educación constituye no sólo un derecho humano en sí mismo, sino también un medio indispensable para la realización de otros derechos fundamentales. En este sentido, como derecho de empoderamiento, la educación se erige como el principal vehículo mediante el cual tanto niñas, niños como personas adultas en situación de marginación económica y social pueden superar condiciones de pobreza y adquirir las herramientas necesarias para participar plenamente en la vida de sus comunidades

Asimismo, la educación desempeña un papel vital en el empoderamiento de las mujeres, la protección de los niños contra el trabajo explotador y peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Cada vez más, la educación se reconoce como una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden realizar. Pero la importancia de la educación no es solo práctica: una mente bien educada, ilustrada y activa, capaz de explorar libremente y con amplitud de miras, es una de las alegrías y recompensas de la existencia humana.¹

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

¹OHCHR, *Observación general n.º 13: El derecho a la educación (artículo 13) (1999)*, disponible en <https://www.ohchr.org/en/resources/educators/human-rights-education-training/d-general-comment-no-13-right-education-article-13-1999>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Desde la adopción de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, se estableció que toda persona tiene derecho a la educación en condiciones de igualdad y sin discriminación. Este principio fue desarrollado con mayor precisión en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el cual dispone que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, incorporando de manera transversal los principios de igualdad y no discriminación como ejes rectores de los sistemas educativos.

Así pues, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981. De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter **legislativo**, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr **progresivamente** y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)**, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).² Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Además de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen a cumplir con sus obligaciones.

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CDESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (AGNU. 1976)³. Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la *igualdad sustantiva* se ocupa de los resultados de éstas.

Asimismo, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 el compromiso de garantizar una **educación inclusiva, equitativa y de calidad**, se plantean metas para asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida, la enseñanza universitaria; eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, asimismo se plantea construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con

³ Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.⁴

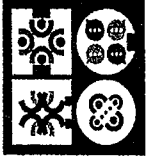
En suma, el marco jurídico internacional impone a los Estados la obligación de armonizar su legislación educativa con los estándares más avanzados en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, asegurando que la educación sea un instrumento efectivo para la transformación social y la construcción de sociedades más justas, incluyentes y equitativas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos **ejes rectores para el acceso de todas las mujeres** a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: *La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.*

Por otra parte, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a diversas Leyes Generales en materia de igualdad sustantiva dentro de las cuales se encuentra la **Ley General de Educación**, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 entrando en vigor al día siguiente, por medio del cual se aprobaron diversas reformas y adiciones para incluir *la educación inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencia; así mismo se establece que las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños* por ende, dichas reformas y adiciones ya se encuentran vigentes en la norma general.

⁴ Agenda 20230 en América Latina y el Caribe Plataforma regional de conocimiento, *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*, disponible en <https://agenda2030lac.org/es/ods/4-educacion-de-calidad>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

SEGUNDO. Resulta pertinente señalar que el fenómeno de la violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo, siendo un tema de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que nos enfrentamos día a día todas las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos que se manifiesta a través de diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, feminicida, obstétrica, simbólica, la política, digital, vicaria y la ejercida por interpósita persona, las cuales se ejercen en los ámbitos laboral, educativo, de salud, político y social.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desigualdades no sólo se basan en los ingresos, sino que también están determinadas por otros factores: **género**, edad, origen, etnia, discapacidad, orientación sexual, clase social y religión. Estos factores generan desigualdades de oportunidades que persisten tanto dentro como entre países. En algunas partes del mundo, estas brechas se están acentuando. Señala que, en general, ha observado una mejora en la desigualdad de ingresos entre países durante los últimos 25 años, lo que significa que los ingresos promedio en los países en desarrollo están aumentando a un ritmo más rápido. Esto se debe al fuerte crecimiento económico de China y otras economías emergentes de Asia. Sin embargo, la brecha entre países sigue siendo considerable.⁵

Las consecuencias de la desigualdad van mucho más allá de los ingresos y el poder adquisitivo. Las desigualdades de oportunidades afectan la esperanza de vida y el acceso a servicios básicos como la atención médica, la educación, el agua y el saneamiento. Pueden restringir los derechos humanos mediante la discriminación, el abuso y la falta de acceso a la justicia.⁶

Cabe señalar que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido que la **igualdad de género** es inseparable del desarrollo económico y social.⁷ De acuerdo con datos de la ONU: 2,400 millones de mujeres en el mundo no tienen igualdad de derechos económicos; existen barreras legales en al menos 178 países que limitan su participación económica. Además, la participación laboral femenina disminuye significativamente cuando existen cargas de cuidado o condiciones de vulnerabilidad y ningún país ha alcanzado la igualdad de género, lo que evidencia la **necesidad de medidas estructurales urgentes.**

⁵ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sgs>

⁶ Idem.

⁷ ONU. *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.* Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En esta tesitura, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de derechos, particularmente en el ámbito económico y laboral. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica, para con ello, eliminar las brechas de desigualdad.

En ese sentido, las **brechas de desigualdad** son disparidades estructurales en el acceso a recursos, oportunidades y derechos entre grupos sociales, acentuadas por factores económicos, de género, educativos y territoriales. En México, se observa una alta concentración de la riqueza (10% más rico controla el 71%) y una brecha salarial de género donde los hombres perciben aproximadamente un 25% a 34% más ingresos que las mujeres.

Al respecto, se señalan los principales tipos de Brechas de Desigualdad:

- Brecha Económica y de Ingresos: Existe una profunda diferencia entre la población con mayores ingresos y el 50% más pobre. En México, a pesar de los esfuerzos, el Coeficiente de Gini se mantiene alto (0.48), indicando una distribución desigual.
- Brecha de Género (Salarial y Laboral): Las mujeres enfrentan mayores obstáculos, incluyendo salarios más bajos, mayor informalidad (casi 60% de mujeres ocupadas) y la carga desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado.
- Brecha Educativa y de Salud: La desigualdad educativa limita el acceso a oportunidades de calidad, lo que a su vez se traduce en menores ingresos y empleos precarios.
- Brecha Digital y Tecnológica: El acceso desigual a internet y tecnología limita el desarrollo económico y educativo de ciertos sectores de la población.⁸

Al respecto, es fundamental precisar que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁹:

Las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

1. Transversalizar la **perspectiva de género** en todas sus actuaciones y procurar la **utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales**;

⁸ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sge>

⁹Gobierno de México, *Derecho a la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes (igual reconocimiento e igual acceso a oportunidades)*, disponible en <https://www.gob.mx/sipinma/articulos/derecho-a-la-igualdad-sustantiva-de-ninas-ninos-y-adolescentes-igual-reconocimiento-e-igual-acceso-a-oportunidades?idiom=es>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

2. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de **acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica** entre niñas, niños y adolescentes;
3. Implementar acciones específicas para alcanzar la **eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas** o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea **de inferioridad**;
4. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;
5. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la **igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes**;
6. Desarrollar **campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes**.

Las normas aplicables a **las niñas y a las adolescentes** deberán estar dirigidas a **visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.**

Al respecto, el **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** impulsado por el Gobierno de México, se reconoce que la educación constituye un eje estratégico para garantizar el bienestar, la justicia social y la igualdad sustantiva en el país. Dicho instrumento establece que el desarrollo nacional debe sustentarse en un modelo humanista, en el que la educación, junto con la salud y otros derechos sociales, deje de concebirse como un privilegio y se consolide como un derecho efectivo para todas las personas.

En este sentido, el Plan reafirma que el fortalecimiento del sistema educativo es indispensable para reducir las desigualdades estructurales, particularmente aquellas asociadas a condiciones de género, origen social y contexto territorial. La política educativa nacional, alineada con la reforma a la Ley General de Educación, busca ampliar la cobertura, garantizar el acceso equitativo en todos los niveles y promover una formación integral basada en principios humanistas, que incluya el desarrollo académico, social y cultural de las personas.

Asimismo, se destaca que la educación debe orientarse a la construcción de una sociedad más igualitaria, mediante la incorporación transversal de la igualdad sustantiva, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de prácticas discriminatorias. Bajo esta lógica, el sistema educativo no sólo tiene la función de transmitir conocimientos, sino también de transformar las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

condiciones sociales que perpetúan la desigualdad, fomentando valores como la **justicia, la solidaridad, la inclusión y la cultura de paz.**¹⁰

Bajo ese contexto, se advierte la necesidad de que las autoridades educativas implementen políticas públicas y acciones institucionales con enfoque diferenciado, perspectiva de género y derechos humanos, orientadas a prevenir y atender la deserción escolar de niñas, niños, adolescentes y, en particular, de las mujeres, mediante estrategias que atiendan las causas estructurales que limitan su permanencia y continuidad educativa. Estas medidas resultan indispensables como herramientas para erradicar toda forma de discriminación y violencia de género dentro y fuera de los espacios escolares, contribuir al cierre de brechas históricas de desigualdad que aún persisten y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad sustantiva. Lo anterior, además de responder al mandato constitucional, debe ser congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, igualdad y acceso inclusivo a la educación.

TERCERO. Las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres son las diferencias cuantificables en el acceso a recursos, oportunidades, participación y control de beneficios en ámbitos económicos, políticos, **educativos** y de salud. Representan la distancia social y estructural que posiciona a las mujeres en desventaja frente a los hombres.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce que, la educación formadora del género libera el potencial de los educandos en toda su diversidad, contribuye a erradicar las normas, actitudes y prácticas sociales nocivas de género, y transforma las instituciones para lograr **sociedades justas, igualitarias e inclusivas**. La educación de las niñas y las mujeres tiene el poder de salvar vidas, estimulando los efectos multiplicadores que reducen la pobreza, la mortalidad materna e infantil y el matrimonio precoz. Por ello, se reconoce que la igualdad de género requiere un enfoque que "garantice no solo que las niñas y los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella", una educación para el desarrollo sostenible que brinde los conocimientos, la conciencia y las acciones que empoderan a las personas para transformarse a sí mismas y transformar las sociedades.¹¹

La necesidad de fortalecer el marco educativo con perspectiva de género encuentra sustento en la evidencia estadística que muestra que, si bien México ha registrado avances en cobertura

¹⁰SEGOB, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5755162?utm_source=

¹¹ UNESCO, Educación para el desarrollo sostenible: disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374896>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

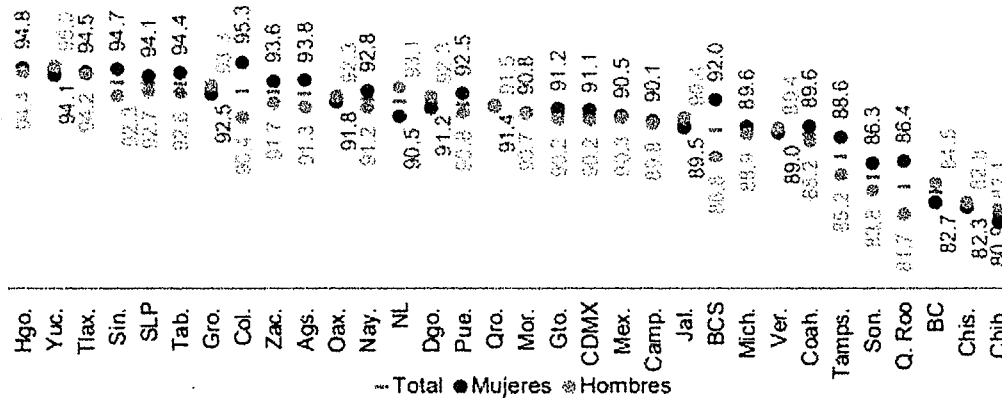
educativa, persisten brechas estructurales que afectan de manera diferenciada a niñas, adolescentes y mujeres, particularmente en contextos de pobreza, ruralidad e indígenas. De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, si bien se han reducido las brechas de acceso educativo por sexo, subsisten desigualdades en permanencia, trayectorias escolares y oportunidades educativas asociadas a roles de género, trabajo de cuidados y condiciones de vulnerabilidad.

11

En la obra titulada *Mujeres y Hombres en México 2024*¹², por INEGI y el Instituto Nacional de las Mujeres muestran que *La educación y el cuidado durante la primera infancia, especialmente entre los 3 y 5 años, son fundamentales para brindar a todos los niños y niñas un buen comienzo en la vida. A partir de los 3 años, la educación y el cuidado en la primera infancia son la norma, con tasas de matrícula promedio del 25.1 % a los tres años, 69.5 % a los 4 años y 89.8 % a los 5 años.*

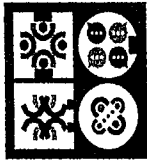
Población de 5 años que asiste a la escuela por entidad federativa y sexo, 2020
Porcentaje respecto al total de cada sexo

Gráfica 3.1



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda. 2020. Muestra censal.

¹²INEGI-INMUJERES, *Mujeres y Hombres en México 2024*, disponible en https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463921318.pdf?utm_source=



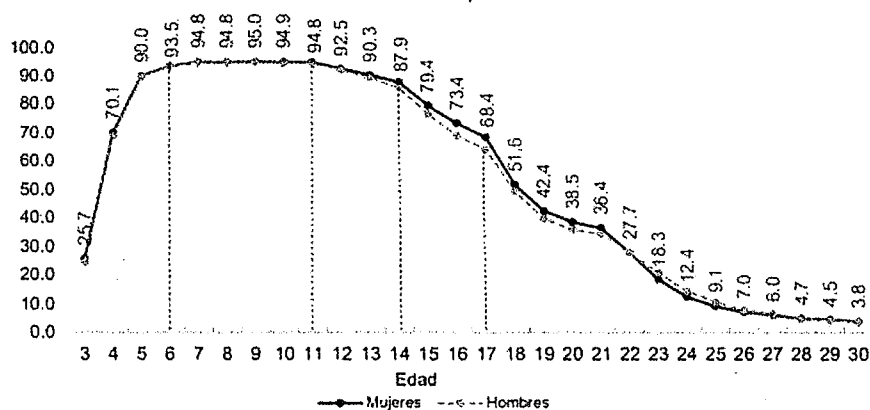
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

De los 6 a los 11 años, que corresponden a las edades de asistencia a primaria, prácticamente todas las niñas y niños en México asisten a la escuela (alrededor de 95 %). Pero la tasa se reduce entre cinco y 10 puntos porcentuales una vez que concluyen esta etapa. El abandono escolar de las **mujeres** una vez terminada la primaria no es generalizado, pero si evidente en las **localidades rurales** (de menos de 2 500 habitantes), donde las tasas hasta los 11 años se mantienen cercanas a 95 % para reducirse a 89.9 % a los 12 años, 85.5 % a los 13 y 82.1 % a los 14 años. Este abandono escolar va disminuyendo conforme aumenta el tamaño de la localidad y en las ciudades de 100 mil y más habitantes la asistencia en edades normativas de secundaria se mantiene por arriba del 90 por ciento.

12

Tasa de asistencia escolar por edad y sexo, 2020
Porcentaje respecto a cada año de edad

Gráfica 3.2



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2020. Muestra censal.

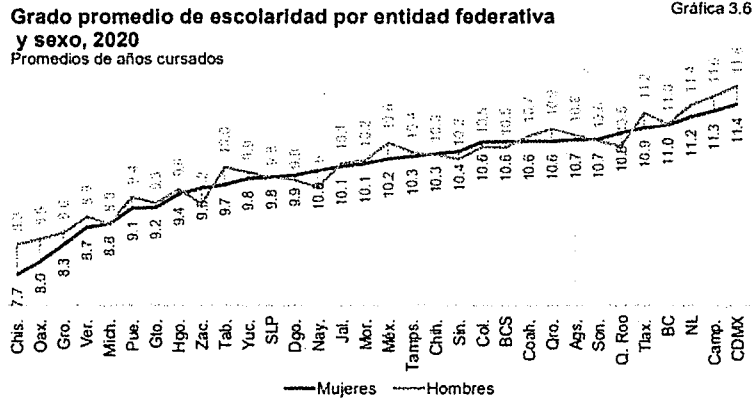
Adicionalmente, se observa que el porcentaje de adolescentes de (12 a 17 años) y jóvenes (18 a 24 años) que ya no asisten a la escuela y solo cuentan con educación primaria es bajo, oscilando entre 5 y 6 %. No obstante, el porcentaje de aquellos que dejan de asistir y cuentan con educación secundaria es significativamente superior a partir de los 15 años. Para las mujeres, a los 15 años este porcentaje es del 13.3 % y a los 18 años alcanza el 20.9 %. Para los hombres, este porcentaje es ligeramente superior, siendo del 14.9 % a los 15 años y del 22.9 % a los 18 años.

Así mismo se menciona que, el abandono de los estudios entre los jóvenes es evidente a partir de los 18 años, alcanzando un punto casi estable a los 20 años, con un 27.8 % para mujeres y hombres respectivamente. A esta edad, gran parte de los jóvenes ha dejado los estudios, con un porcentaje del 23.2 % de mujeres con secundaria y 27.8 % con algún año de educación media superior, y un 24.0 % de hombres con secundaria y 28.9 % con algunos años en educación media superior.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

No obstante, es importante destacar que las brechas en la educación entre mujeres y hombres se han reducido significativamente. Únicamente en los estados de **Chiapas** y **Oaxaca** se observa una diferencia a favor de los hombres de más de 0.5 años en cuanto a escolaridad. En 22 entidades del país, las disparidades son menores a 0.5 años a favor de los hombres, mientras que en ocho estados se registran pequeñas diferencias a favor de las mujeres.

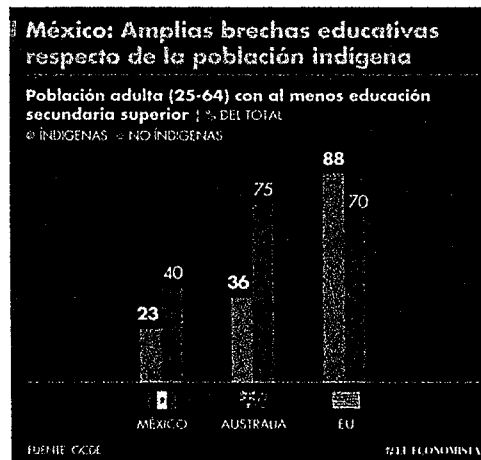
13



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2020. Muestra censal.

Estas desigualdades se profundizan en poblaciones históricamente excluidas. Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos muestran brechas importantes en logro educativo para población indígena en México, la escolarización básica es apenas la mitad entre quienes se identifican como indígenas que entre la población no indígena¹³.

2



¹³El economista, México: Amplias brechas educativas respecto de la población indígena, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/mexico-amplias-brechas-educativas-respecto-poblacion-indigena-20240930-728000.html>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En este contexto, resulta jurídicamente pertinente que la legislación educativa local incorpore medidas para brindar una educación de calidad dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.

Lo anterior encuentra sustento en el proceso de armonización legislativa impulsado a nivel federal en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. Al respecto, el 9 de diciembre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de diecisiete ordenamientos del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, mediante el cual se incorporaron, de manera transversal, **los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, perspectiva de género, no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias** en el marco jurídico nacional. Dicha reforma tuvo origen en la iniciativa presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y constituye un paso de armonización legislativa orientado a materializar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres desde una perspectiva estructural.

En dicho proceso de reformas, la **Ley General de Educación** fue objeto de adecuaciones sustantivas encaminadas a fortalecer el sistema educativo como un espacio para la transformación social y la eliminación de desigualdades históricas. Las modificaciones incorporaron expresamente la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como principios orientadores de la educación, reforzaron el mandato de combatir estereotipos de género desde el ámbito educativo, y consolidaron la obligación del Estado de desarrollar políticas educativas con enfoque de derechos humanos, inclusión, equidad y prevención de las violencias.¹⁴

Estas adecuaciones reconocen que la educación no puede limitarse a la transmisión de conocimientos, sino que constituye una herramienta estratégica para desmontar patrones culturales discriminatorios, erradicar relaciones desiguales de poder y construir condiciones efectivas de igualdad. Bajo esa lógica, la reforma federal fortaleció los fines de la educación para promover **la justicia, la inclusión, la no discriminación y la cultura de paz**; asimismo,

¹⁴Senado de la República, *Senado aprueba reforma en materia de igualdad sustantiva y atención a las violencias contra las mujeres*, disponible en <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13982-senado-aprueba-reforma-en-materia-de-igualdad-sustantiva-y-atencion-a-las-violencias-contra-las-mujeres>

"2026, Año del Bicentenario del Nacimiento de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

robusteció el enfoque de equidad educativa para atender, con medidas diferenciadas, a personas y grupos que enfrentan barreras estructurales derivadas de condiciones de vulnerabilidad, incluyendo aquellas relacionadas con estereotipos de género¹⁵.

15

De igual forma, las modificaciones a la Ley General de Educación consolidaron la transversalización de la perspectiva de género como eje de la política educativa, al establecer que la acción del Estado en esta materia debe incorporar medidas orientadas a garantizar el acceso, permanencia y conclusión de estudios en condiciones de igualdad sustantiva, así como prevenir la deserción escolar, la discriminación y las violencias por razón de género.

Es importante destacar que en dicha reforma a la ley general de educación se señalan a los *estereotipos de género*, de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, estos se refieren a la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres. Los estereotipos de género son ilícitos cuando dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁶.

Dos tratados internacionales de derechos humanos contienen **obligaciones expresas** en relación con los estereotipos perjudiciales y los estereotipos ilícitos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 5:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas... para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 8:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y adecuadas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas en relación con las personas con discapacidad, incluidos los basados en el sexo y la edad, en todos los ámbitos de la vida.

Los derechos a la no discriminación y a la igualdad previstos en otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los

¹⁵Diario Oficial de la Federación, jueves 15 de enero 2026, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/DOF15ENE2025-VariosIgualdadSustantivaPerspGenero.pdf>

¹⁶ OHCHR, Estereotipos De género, disponible en <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping#:~:text=Los%20estereotipos%20de%20q%C3%A9nero%20se,social%20de%20mujeres%20u%20hombres.>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Derechos del Niño, también se han interpretado de modo que incluyan la discriminación y la desigualdad arraigadas en los estereotipos, incluidos los de género.

Al respecto, **ONU Mujeres** define a la *perspectiva de género* como una estrategia transversal que integra las experiencias y necesidades de mujeres y hombres en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas para lograr la igualdad sustantiva. Busca transformar normas culturales y estructuras discriminatorias para garantizar el empoderamiento y derechos de las mujeres.¹⁷ Asimismo, se considera una herramienta de análisis que nos permite identificar las condiciones que han promovido y reproducido a lo largo de la historia de la humanidad, las desigualdades entre hombres y mujeres, incluidas diversidades sexo-genéricas.¹⁸ Razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar esta estrategia de forma transversal a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado.

Además, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUR) señala que durante mucho tiempo la discriminación se entendió como la cara opuesta del concepto de igualdad. Todo lo que atentara contra esta era considerado un acto discriminatorio y era digno de sanción social y, más tarde, jurídica. Sin embargo, si bien este enfoque ayudó a visibilizar el problema de la discriminación, al mismo tiempo lo limitó considerablemente. Solo algunos siglos más tarde se amplió su concepción y se le dio una entidad propia: *el principio de no discriminación*.

Sus orígenes se sitúan en la Declaración de los Derechos del Ciudadano, que tuvo lugar en la Revolución Francesa, aunque entonces el término no estaba del todo precisado. Cuando sí quedó establecido como un principio fundamental de la condición humana fue tras la Carta de los Derechos Humanos de 1948. No obstante, el que ahora conocemos como principio de no discriminación es el que se contempla en el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, donde se señala que dicho principio tiene que hacerse efectivo en todas las esferas de la vida cotidiana: salud, **educación**, vivienda, servicios sociales y acceso a bienes públicos. Este documento, que entró en vigor en 1953, subraya la necesidad de contrarrestar cualquier trato desfavorable para las personas.¹⁹

En ese sentido, considero pertinente y oportuno que en la Ley materia de la iniciativa también se incorpore el artículo 4 *los estereotipos de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género* como conceptos rectores que orienten la interpretación y aplicación de la norma educativa estatal, en congruencia con el marco constitucional, convencional y legal vigente.

¹⁷ ONU Mujeres. Incorporación de la perspectiva de género. Visible en el link: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

¹⁸ UNAM. Gaceta CCH. La perspectiva de Género. Visible en el link: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-perspectiva-de-genero>

¹⁹ ONU. ACNUR. Qué entendemos por el principio de no discriminación. Visible en el link: <https://eacnur.org/es/blog/entendemos-principio-no-discriminacion>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Su incorporación expresa en el artículo 4 no constituye una adición meramente conceptual, sino una adecuación normativa necesaria para dotar de contenido sustantivo a los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito educativo. Definir los **estereotipos de género** permite reconocer jurídicamente aquellas construcciones socioculturales que reproducen desigualdades, exclusiones y violencias, y cuya erradicación ha sido reconocida por el derecho internacional como una obligación estatal. A su vez, incorporar la **igualdad sustantiva** fortalece el tránsito de una visión formal de igualdad hacia una concepción material que exige acciones y políticas encaminadas a remover obstáculos estructurales que limitan el ejercicio efectivo del derecho a la educación. De igual forma, la incorporación de la **perspectiva de género** como categoría normativa dentro de la Ley de Educación resulta indispensable para transversalizar un enfoque que permita diseñar, implementar y evaluar políticas educativas orientadas a corregir brechas históricas, prevenir discriminación, combatir violencias y garantizar condiciones reales de acceso, permanencia, aprendizaje y conclusión de estudios en condiciones de equidad, todo ello con apego a los estándares internacionales.

17

CUARTO. Ahora bien, la presente iniciativa también plantea Implementar **políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** La presente propuesta parte del reconocimiento de que el derecho a la educación no se agota en el acceso al sistema educativo, sino comprende también la permanencia, continuidad, trayectorias libres de discriminación y la conclusión efectiva de los estudios. Bajo este entendimiento, la deserción escolar constituye una problemática vinculada con desigualdades estructurales que obstaculizan el ejercicio efectivo de derechos humanos.

Al respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su Observación General No. 13 sobre el **derecho a la educación**, desarrolla que este derecho comprende disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad; esta última exige que los sistemas educativos respondan a necesidades diferenciadas de grupos en situación de vulnerabilidad, lo que fundamenta medidas específicas para prevenir abandono escolar y remover barreras estructurales. Este estándar es clave para justificar el "enfoque diferenciado."²⁰

Bajo esta lógica, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** ha advertido que la deserción escolar responde, en numerosos casos, a condiciones estructurales de desigualdad, pobreza, violencia, discriminación, trabajo infantil,

²⁰ OHCHR, d) Observación general n.º 13: El derecho a la educación (artículo 13) (1999), disponible en: <https://www.ohchr.org/en/resources/educators/human-rights-education-training/d-general-comment-no-13-right-education-article-13-1999>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

embarazo adolescente, cargas de cuidado y estereotipos de género, factores que afectan de manera diferenciada a niñas y adolescentes, por lo que ha sostenido que las políticas educativas deben incorporar un enfoque de género e inclusión para garantizar trayectorias educativas completas.²¹

Esta misma organización ha señalado que la educación debe construirse bajo los principios de inclusión, equidad y calidad, reconociendo que la igualdad formal es insuficiente si no se adoptan medidas específicas para garantizar la igualdad sustantiva. En este sentido, la educación con perspectiva de género se configura como una herramienta fundamental para transformar las relaciones sociales y promover una cultura de igualdad, no violencia y respeto a los derechos humanos.²²

Asimismo, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 el compromiso de garantizar una **educación inclusiva, equitativa y de calidad**, mientras que el Objetivo 5 busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Ambos objetivos se encuentran estrechamente vinculados, en tanto que la educación es reconocida como un medio esencial para alcanzar la **igualdad sustantiva y eliminar las brechas de género**.²³

Ahora bien, el mandato constitucional no solo reconoce a la educación como un derecho, sino que la configura como un **eje rector de transformación social**, orientado a garantizar la igualdad sustantiva, la inclusión, la no discriminación y la construcción de una cultura de paz. Estos principios no constituyen únicamente aspiraciones programáticas, sino **obligaciones jurídicas concretas** para el Estado mexicano en todos sus órdenes de gobierno.

En ese sentido, la **Ley General de Educación** desarrolla el contenido del artículo 3o. constitucional al establecer que la educación deberá impartirse con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género, promoviendo la eliminación de toda forma de discriminación y la adopción de medidas que garanticen el acceso, permanencia y participación efectiva de todas las personas en el sistema educativo.²⁴

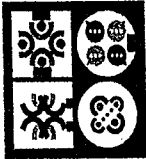
Bajo esta lógica, se fundamenta la incorporación en al ámbito educativo la **cultura de la legalidad, inclusión, no discriminación y cultura de paz** ya que resulta indispensable para

²¹ONU, *Más de 250 millones de niños en el mundo no asisten a la escuela*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/11/1533956>

²²UNESCO, *Igualdad de género y educación*, disponible en <https://www.unesco.org/es/gender-equality/education>

²³CEPAL, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

²⁴Cámara de Diputados, *Ley General de Educación*, última reforma publicada en el DOF el 15/01/2026, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

fortalecer la formación integral del alumnado. La cultura de la legalidad, entendida como el conjunto de valores, actitudes y prácticas orientadas al respeto voluntario del orden jurídico, contribuye a consolidar el Estado de Derecho desde una dimensión formativa. Por su parte, la inclusión implica la eliminación de barreras que limitan el acceso y la participación plena de todas las personas en los procesos educativos, mientras que el principio de no discriminación garantiza que ninguna persona sea excluida o limitada en el ejercicio de su derecho a la educación por razones de origen étnico, género, condición social u otras circunstancias.²⁵

19

De igual forma, la cultura de paz se erige como un componente esencial del proceso educativo, al fomentar valores como el respeto, la tolerancia, el diálogo y la resolución no violenta de conflictos, elementos indispensables para la convivencia armónica tanto en el entorno escolar como en la sociedad en su conjunto.²⁶

En el caso del Estado de Oaxaca, caracterizado por su diversidad cultural, lingüística y social, la incorporación de dichos elementos adquiere una relevancia aún mayor, ya que permiten atender las desigualdades históricas y estructurales que han limitado el ejercicio pleno del derecho a la educación. En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo estatal a efecto de armonizarlo con las disposiciones federales y los estándares internacionales, incorporando de manera expresa estos enfoques como **ejes transversales de la política educativa**.

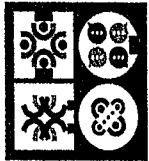
7

Bajo ese contexto, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** con el propósito de fortalecer y consolidar un modelo educativo que no sólo garantice el acceso a los servicios educativos, sino que también promueva una formación integral basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión, la no discriminación y la cultura de paz, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa, democrática e incluyente, conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XIV. ...</p>

²⁵Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, *Inclusión y cultura de paz*, disponible en <https://revistaeducacionyciencia.uady.mx/educacionyciencia/articulo/view/789>

²⁶JAM, *Políticas Transversales De Cultura De Paz*, disponible en <https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-enero-2026/legis-univ-uam-enero-2026-ptcp.pdf>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Handwritten mark resembling a stylized 'd' or '7'.

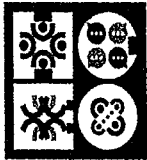
<p>Sin correlativo.</p> <p>XV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIX.a la XXI. ...</p>	<p>XIV Bis. Estereotipos de género: se refieren a la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres;</p> <p>XV. ...</p> <p>XV Bis. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>XIX.a la XXI. ...</p>
<p>Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad. Además, la educación será: I. a la II. ...</p>	<p>Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad. Además, la educación será: I. a la II. ...</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

21

7

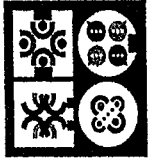
<p>III. Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones basada en los ideales de justicia social, libertad, emancipación, inclusión e igualdad; propiciará la convivencia social y étnica y el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación;</p> <p>IV. a la IX. ...</p>	<p>III. Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones basada en los ideales de justicia social, libertad, emancipación, inclusión e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; propiciará la convivencia social y étnica y el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias;</p> <p>IV. a la IX. ...</p>
<p>Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley, de la igualdad de los individuos, conociendo, fomentando y respetando los derechos humanos;</p> <p>VII. a la XXI. ...</p>	<p>Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley, de la igualdad de los individuos sustantiva entre mujeres y hombres, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores, conociendo, fomentando y respetando los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>VII. a la XXI. ...</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN I DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN I DE LA EQUIDAD Y EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 55 Bis. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.</p> <p>Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.</p>
<p>Artículo 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Proporcionar apoyos económicos, asistenciales y becas;</p> <p>IV. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y trasnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos, y</p>	<p>Artículo 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Proporcionar apoyos económicos, asistenciales y becas a través de políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IV. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y trasnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos; y</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

23

Handwritten mark resembling a stylized 'r' or 'y'.

<p>V. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social, y</p> <p>VI. Implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.</p>
<p>Artículo 58. El sistema educativo estatal garantizará una educación cimentada en la perspectiva de género, implementando políticas públicas que consideren acciones de equidad para la igualdad, la no diferencia de roles, la no violencia y la tolerancia.</p>	<p>Artículo 58. El sistema educativo estatal garantizará una educación cimentada en la perspectiva de género y derechos humanos, implementando políticas públicas que consideren acciones de equidad para la igualdad sustantiva, la no diferencia de roles, la no violencia y la tolerancia.</p>
<p>Artículo 86. En la convivencia escolar, a efecto de prevenir y solucionar los problemas de violencia escolar, se privilegiarán los aspectos siguientes:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. La igualdad de género;</p> <p>VI. a la X. ...</p>	<p>Artículo 86. En la convivencia escolar, a efecto de prevenir y solucionar los problemas de violencia escolar, se privilegiarán los aspectos siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La igualdad de género y la igualdad sustantiva;</p> <p>VI. a la X. ...</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en materia de **igualdad sustantiva, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos**, para quedar como sigue:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 4. ...

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Estereotipos de género: se refieren a la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres;

XV. ...

XV Bis. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVI. a la XVIII. ...

XVIII Bis. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX.a la XXI. ...

Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad.

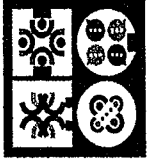
Además, la educación será:

I. a la II. ...

III. Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones basada en los ideales de justicia social, libertad, emancipación, inclusión e igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**; propiciará la convivencia social y étnica y el respeto a los derechos humanos, **evitando todo tipo eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias;**

IV. a la IX. ...





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:

I. a la V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley, de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores**, conociendo, fomentando y respetando los derechos humanos **para garantizar el respeto a los mismos;**

VII. a la XXI. ...

CAPÍTULO III
DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN
SECCIÓN I
DE LA EQUIDAD Y EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN

Artículo 55 Bis. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.

Artículo 56. ...

I. a la II. ...

III. Proporcionar apoyos económicos, asistenciales y becas a través de **políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;**

IV. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y transnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos;

V. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social, y

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VI. Implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 58. El sistema educativo estatal garantizará una educación cimentada en la perspectiva de género y derechos humanos, implementando políticas públicas que consideren acciones de equidad para la igualdad sustantiva, la no diferencia de roles, la no violencia y la tolerancia.

Artículo 86. ...

I. a la IV. ...

V. La igualdad de género y la igualdad sustantiva;

VI. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de abril de 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
FONDO LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13